



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.730.788/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 236/18 (RESOL-2018-236-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.730.788/16, y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 “E”, obrante a fojas 2/15 del Expediente N ° 1.759.264/17, agregado como fojas 44, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **47/19 y 48/19** Respectivamente.-

ACTA ACUERDO

CCT Homologado N° 1411/14 E

En la ciudad de Buenos Aires al día 1 del mes de junio de 2016, se reúnen por una parte RASELO S.A. con domicilio en la calle Lavalle 310 1er piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Gabriel Carlos Fusco y Jorge Antonio Rivero en carácter de apoderados, en adelante "La Empresa" y por la otra los señores Oscar Mangone, Pablo Blanco, Guillermo Mangone y Viviana Pinto en representación del Sindicato Trabajadores de la Industria del Gas, Capital y Gran Buenos Aires, en adelante denominado "STIGAS", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre ambas partes N° 1411/14E. Ambas partes manifiestan que vienen a acordar la implementación del de las siguientes condiciones de trabajo que se detallan a continuación:

Primero: Las partes acuerdan incorporar una nueva modalidad de turno por equipo rotativo que se denomina con el siguiente nombre "**Turno de Trabajo Rotativo 8 has. Mañana, Tarde y Noche**" denominado "**(TRR)-Turno Rotativo Regular**", las condiciones de rotación se describe a continuación:

Turno de Trabajo Rotativo 8 has. Mañana, Tarde y Noche:

Puesto de trabajo, Oficial apoyo al CAU rotativo. Categoría 4 (C4) = (\$4785.-)

El personal que se desempeña en los puestos mencionados anteriormente y que realice en presente turno rotativo denominado 8 Horas mañana, tarde y noche, trabajara en el horario de 6 a 14hs., de 14 a 22hs. y de 22 a 6hs. rotando alternadamente 6x2 mañana, 6x2 tarde y 5x3 noche. La actividad de dichos equipos se desarrollara en forma ininterrumpida, incluso sábados, domingos y feriados nacionales sin derecho a compensación adicional ninguna, durante los días de trabajo que le corresponda, descansando los días siguientes.

El personal que se desempeñe en este régimen y estos puestos percibirá un "Adicional Turno de Trabajo 8 has. Mañana, tarde y noche", correspondiente al **28% del Básico de Convenio STIGAS según la categoría que se detalla para cada puesto**. A quien integren este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 has. de trabajo semanales dentro del periodo de cada mes. | x

Radiotronica			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016	01/06/2016
Turno Rotativo 8hs. (4x4) mañana, tarde y noche			Base	20%	6% acumulado	nuevo valor 28%
oficial apoyo al CAU rotativo cate 4			3073	3688	3909	4785

Segundo: Turno de Trabajo 12hs. (4x4), Diurno:

Puesto de trabajo, Oficial Nichos, Categoría 4 (C4) = (\$ 3761.-)

El personal que se desempeña en el puesto mencionado anteriormente y que realice el turno denominado 12 has. (4x4) diurno, trabajara dentro de la franja horaria de 6 a 24hs dependiendo la necesidad. Durante el primer ciclo (1ra. Semana) trabajara durante cuatro días 12Hs. Durante el segundo ciclo (2da. Semana) gozara de un descanso durante los siguientes cuatro (4) días. El horario de trabajo será fijo durante un mes dentro de la franja horaria mencionada, luego podrá variar rotando entre el grupo de trabajo. La actividad de dichos equipos se desarrollara en forma ininterrumpida, incluso sábados, domingos y feriados sin derecho a compensación adicional ninguna. A quien integren este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 has. de trabajo semanales dentro del periodo de cada mes.

El personal que se desempeñe en este régimen y en el presente puesto percibirá un "Adicional Turno de Trabajo 12 has. Diurno", correspondiente al **22% del Básico de Convenio STIGAS Categoría 4 (C4).**

Radiotronica					
Jornada de Trabajo con Turno Rotativo: 22%			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016
Turno de Trabajo 12hs. (4x4), Diurno					
Puesto de trabajo, Oficial Nichos, Categoría 4 (C4)			2956	3548	3761

Tercero: Adicionales por Función (PCS):

Las partes se reúnen con motivo de modificar las condiciones del Adicional (PCS), dicha modificación tiene por efecto desagregar el valor del mismo en relación a las distintas funciones que el puesto contempla a saber:

- a) Función de Termo Fusionista
- b) Operador de Maquina Willamshon
- c) Función de Soldador

Se establece que el presente adicional por función denominado "(PCS, Personal Calificado de Servicio)", para cobrar deberá tener los conocimientos y habilidades del oficio de Soldador metales y/o Termo fusionista y/o Operador de Maquina Williamshon). El personal que ocupe el puesto de Oficial "PCS" deberá contar con los conocimientos, habilidades y matricula otorgada por la distribuidora, que califiquen para el desempeño de tal función, según las mejores condiciones que establece el buen arte de este oficio.

Handwritten initials in blue ink.

Four large handwritten signatures in blue ink.

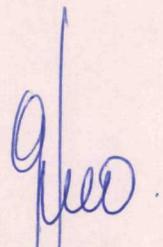
Se establece como categoría salarial del **Puesto de Trabajo: (PCS Personal Calificado Servicios), Oficial Categoría 4 (C4)**. Se abonara el "Adicional Función", de acuerdo a la siguiente escala:

- A. Para el trabajador que cumple con la función de Termo Fusionista el valor de \$ 3497.-
- B. Para el trabajador que cumple con la función de Operador de la Maquina Willamshon el valor es de \$ 4371.-
- C. Para el que cumple y califica para la función de Soldador el valor será de \$5464.-

Nota: La escala anterior se aplicara al personal que ingrese nuevo al presente puesto, cuando hay multiplicidad de funciones sus valores no son acumulativos, se abona el de mayor valor absoluto alcanzado. El personal que hoy se encuentra trabajando y calificado como soldador se le abonara el valor de \$ 5464.- los demás mantendrán el valor actual \$ 4371.-

Radioelectronica			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016	01/06/2016	ingresos futuros
Adicional Función PCS (Personal Calificado de Servicio):			BASE	20%	6% acumulado	Soldador	5464
Puesto de Trabajo			3436	4123	4371	Op. Maq. Willamshon	4371
: Personal Calificado Servicios, Oficial, Categoría 4 (C4)						Termo Fusionista	3497

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.


 ASELO S.A.
 del C. Fusco
 Apoderado


 JORGE RIVERO
 APODERADO
 ASELO S.A.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1730788/16



En la ciudad de Buenos Aires a los **13 días del mes de septiembre de 2016** siendo las 12:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Dr. Jaime COLOMBRES GARMENDIA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES**, comparece Viviana Beatriz PINTO en su carácter de miembro paritario y el Sr. Mariano Pablo SCUZARELLO en su carácter de delegado de personal, en representación de la empresa **RASELO S.A.**, comparece Gabriel Carlos FUSCO y Nicolas Eduardo NORDAHL ambos en su carácter de miembros paritarios.

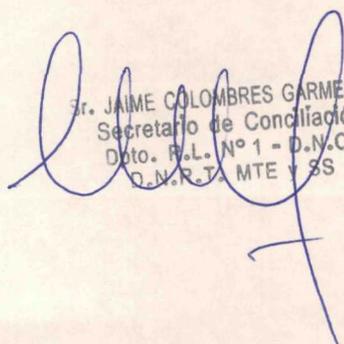
✓ f. 05 A 1

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa obrante a fs 3/5 del expediente de referencia, dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 1411/14 "E". Por ultimo ambas partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

No siendo para más a las 13:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Sr. JAIME COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO TRABAJADORES INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y
GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.GAS)

Y

RASELO S.A.

TEXTO ORDENADO MARZO 2017

Homologado N° 1411/14E.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a small vertical signature, a large stylized signature, a signature that appears to be 'B. M. K.', a signature that appears to be 'B. M.', a signature that appears to be 'C. M.', and a final signature that appears to be 'C. M.'.

Contenido

Pag.

Artículo 1: Partes Intervinientes	3
Artículo 2: Vigencia	3
Artículo 3: Actualización Cláusulas Salariales	3
Artículo 4: Ámbito de Aplicación	3
Artículo 5: Personal Comprendido	4
Artículo 6: Condiciones Generales	4
Artículo 7: Sistemas de Productividad	4
Artículo 8: Facultad de Dirección y Organización	5
Artículo 9: Jornada de Trabajo	5
Artículo 10: Jornada de Trabajo con Horario Extendido	6
Artículo 11: Modalidad de Contratación	8
Artículo 12: Régimen de Licencias	8
Artículo 13: Procedimiento de Conciliación	8
Artículo 14: Actividad Gremial	9
Artículo 15: Ropa de Trabajo	9
Artículo 16: Feriados y Días No Laborables	9
Artículo 17: Condiciones Salariales	9
Artículo 18: Antigüedad	9
Artículo 19: Elementos de Trabajo	10
Artículo 20: Compatibilidad	10
Artículo 21: Cuota Societaria, Retenciones Especiales	10
Artículo 22: Higiene y Seguridad en el Trabajo	10
Artículo 23: Capacitación	10
Artículo 24: Gastos de Locomoción	11
Artículo 25: Actividad Social y Recreativa	11
Artículo 26: Alcance Normativo	11
Anexo I - Remuneraciones	12

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 1: Partes Intervinientes

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires (S.T.I.G.A.S.) con domicilio en la calle Boedo 90 de esta Capital Federal, representada por el señor Guillermo Mangone, en su carácter de Secretario Adjunto y Pablo Martin Blanco, en su carácter de Secretario General y el señor Rodolfo Corti, en su carácter de Secretario Gremial, la señora Viviana Beatriz Pinto Comisión Directiva y por la otra parte RASELO S.A., con domicilio en la calle Lavalle 310, 1er. Piso CABA, Representada por el señor Gabriel Carlos Fusco y Nicolás Eduardo Alfredo Nordahl.

Las partes mantienen en los términos de la legislación vigente la presente unidad de negociación por empresa prestadora de servicios a las empresas contratantes continuadoras de Gas del Estado S.E. .

Artículo 2: Vigencia

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos (2) año a partir del 01 de junio de 2014, por lo tanto se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2016.

Artículo 3: Actualización Cláusulas Salariales

Las partes establecen, que se reunirán cada 12 meses a fin de analizar la situación salarial o, cualquiera de las partes podrá solicitar reunirse antes, en caso que las variables económicas se modifiquen de manera tal que sea necesario su revisión anticipada.

Artículo 4: Ámbito de Aplicación

El presente convenio será de aplicación al personal de la empresa RASELO S.A. cualquiera sea el lugar de prestación de servicios. Están encuadrados dentro del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Capital y Gran Buenos Aires, conforme a su personería gremial. Por lo tanto es aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la empresa RASELO S.A. que se encuentren afectados a la prestación de servicios contratados por las empresas de transporte, compresión, recompresión, almacenamiento, tratamiento, distribución, y comercialización del gas natural en todas sus formas, ya sea en empresas estatales, privadas o mixtas, provinciales y municipales o cooperativas resultantes del desmembramiento del Gas del Estado S.E. que realicen tareas específicas vinculadas a la industria del gas, excluyendo quienes realicen tareas vinculadas a las actividades civiles o las consideradas dentro de la construcción.

Artículo 5: Personal Comprendido

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa RASELO S.A. y el personal en relación de dependencia incluido o a incluirse en las categorías determinadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio.

Si bien el STIGAS tiene la representación conforme a los alcances de su Personería Gremial N° 370 del personal que se excluye, las partes convienen que queda excluido el siguiente personal: La actividad que desempeñe correo privado dentro de las empresas mencionadas, están encuadrados dentro de la actividad que representa la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Carga Logística y Servicio. Además los dependientes que ocupen niveles de Dirección, Gerencias, Jefaturas, (de plantas, de establecimientos y de sucursales), profesionales en función específica, apoderados y representantes legales, custodia y vigilancia, auditoria y todo aquel personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneja o a la que accede implique que no resulte aconsejable con acuerdo de las partes su inclusión en el presente convenio. Queda entendido que esta exclusión no implica renuncia alguna a su representación estatutaria.

Artículo 6: Condiciones Generales

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio deberán actuar con multifuncionalidad de tareas o polivalencia de oficios. Además ejercerán todos aquellos oficios o tareas que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir o finalizar un trabajo. Se entiende por multifuncionalidad o polivalencia el desempeño pleno de los oficios o funciones que correspondan a la denominación de la categoría y además la realización de tareas que correspondan a otros oficios o categorías y que resulten necesarias para complementar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro. En tal sentido, el personal que integra las respectivas dotaciones se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales o accesorias, técnicas y/o administrativas de modo tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos ó a establecerse. La mayor productividad que genera la polivalencia funcional, provoca una mayor retribución que forma parte de los básicos salariales consignados en el Anexo I - Remuneraciones y que comprende cualquier tipo de tarea polivalente o poli funcional que el trabajador debe realizar.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o salariales.

Artículo 7: Sistemas de Premio por Producción:

Las partes implementaran sistemas de producción que permitan mejorar los niveles de eficiencia existentes, y que se traduzcan en una mejora continua en la prestación de los servicios y el reconocimiento salarial de la consiguiente mayor eficiencia en la mano de obra y su mejora relativa. También implementaran para aquellos puestos que no está relacionados con actividad por unidad un sistema de adicionales por función relacionado al rendimiento de la persona que ocupa el puesto.

Es de destacar que cualquier sistema de productividad, eficiencia y rendimiento global o individual se deberá abonar íntegramente como concepto remunerativo y en el recibo de sueldo Oficial de cada empresa Contratistas.

Artículo 8: Facultad de Dirección y Organización

Las responsabilidades que asume la empresa, como proveedora para una compañía prestataria de un servicio público esencial, requieren de una adecuada y flexible capacidad de gestión y la necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad, del derecho exclusivo de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la gestión. Son por ello de su responsabilidad única y exclusiva la organización del trabajo y la planificación técnica y económica.

Artículo 9: Jornada de Trabajo

- 1. Duración:** La Jornada de trabajo se establece en cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo a la legislación vigente, salvo las excepciones que este mismo convenio establece, será de ocho horas diarias (continuas o discontinuas), pero cuando por las exigencias del servicio, por razones de índole económicas y / u organización, se requiera una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse, de acuerdo a la legislación vigente, estableciéndose los horarios más convenientes que garanticen la debida atención al cliente y se respeten los descansos mínimos legales.
- 2. Movilidad de la jornada de trabajo:** En los casos que por las modalidades y características de la actividad que así lo requieran, la jornada laboral podrá distribuirse en los siete días de la semana, respetándose los descansos entre jornada y jornada estipulados en la legislación vigente. Se considera a todo evento descanso semanal, al período de treinta y seis (36) horas corridas como mínimo, computadas estas desde la hora en que el trabajador finaliza habitualmente sus tareas, pudiendo otorgarse este en cualquier día de la semana. El trabajo realizado bajo las condiciones precedentes no se considera trabajo extraordinario.
- 3. Turnos rotativos:** En los casos que las modalidades y características propias de la actividad así lo requieran, podrá utilizarse el sistema de turnos rotativos, respetándose las particularidades que la legislación establece para este sistema.
- 4. Jornada nocturna:** Entiéndase por jornada nocturna, la comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas. La misma se regirá por las normas legales vigentes.
- 5. Pausa y/o interrupción de tareas:** Dentro de lo estipulado precedentemente la prestación de servicios por jornada podrá ser continua o discontinua. Cuando la jornada sea discontinua las prestaciones parciales serán dos (2) como máximo.
- 6. Iniciación y finalización de la jornada de trabajo:** La jornada de trabajo se inicia a la hora indicada para que el personal tome servicio en el lugar que se le indique y termina cuando retorne al lugar destinado a tal fin.



Artículo 10: Jornada de Trabajo, Horario Extendido, Trabajo por Equipo en Turnos Rotativos, Adicional Función.

Régimen de Trabajo con Horario Extendido:

1. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 14 a 18 horas, con un descanso de 1 hora de 13,00 a 14.00 horas. Los sábados la jornada será de 8 a 13 horas. El descanso pre-mencionado no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. No se trabajará ni los domingos ni los feriados. Se conformarán grupos de trabajo de modo tal que cada sábado trabaje un solo grupo, cumpliendo ciclos mensuales en principio a razón de un sábado por mes, con excepción de aquellos meses en que hubiera cinco sábados en el mes.
2. Queda establecido que el horario de comienzo y finalización de la jornada podrá ser modificado por la empresa, con previo aviso, de acuerdo a las exigencias operativas, pero la cantidad de horas diarias siempre será la fijada en el presente punto.
3. El tiempo de trabajo será neto o sea que el cambio de vestimenta en el vestuario deberá realizarse con la antelación suficiente de modo tal de estar prestando servicios a las 8,00. Lo mismo sucederá con la culminación de la jornada que será a las 18,00 horas, debiendo higienizarse y cambiarse con posterioridad a esa hora.
4. Al personal comprendido en este artículo se le reconocerá un adicional que se denominará "Adicional Horario Extendido", el que se otorgará por el puesto que ocupa el trabajador y no por la categoría en que reviste. Si por cualquier razón dejara de prestar servicios en el sector indicado en el punto primero, en forma automática dejará de corresponderle el adicional referido. El mencionado adicional compensará la modificación de la jornada de trabajo que se instrumenta por este artículo y, por ende, en la medida que el personal trabaje dentro de la jornada aquí acordada no le corresponderá horas extras.
5. Las condiciones salariales del adicional se detallan en el Anexo I - Remuneraciones.

Trabajo por Equipos Turnos Rotativos:

Turno de Trabajo Rotativo 8 has. Mañana, Tarde y Noche:

Puesto de trabajo, Oficial apoyo al CAU rotativo. Categoría 4 (C4) = (\$4785.-)

El personal que se desempeña en los puestos mencionados anteriormente y que realice en presente turno rotativo denominado 8 Horas mañana, tarde y noche, trabajara en el horario de 6 a 14hs., de 14 a 22hs. y de 22 a 6hs. rotando alternadamente 6x2 mañana, 6x2 tarde y 5x3 noche. La actividad de dichos equipos se desarrollara en forma ininterrumpida, incluso sábados,

domingos y feriados nacionales sin derecho a compensación adicional ninguna, durante los días de trabajo que le corresponda, descansando los días siguientes.

El personal que se desempeñe en este régimen y estos puestos percibirá un "Adicional Turno de Trabajo 8 has. Mañana, tarde y noche", correspondiente al 28% del Básico de Convenio STIGAS según la categoría que se detalla para cada puesto. A quien integren este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 has. de trabajo semanales dentro del periodo de 3 semanas.

Turno de Trabajo 12hs. (4x4), Diurno:

Puesto de trabajo, Oficial Nichos, Categoría 4 (C4) = (\$ 3761.-)

El personal que se desempeña en el puesto mencionado anteriormente y que realice el turno denominado 12 has. (4x4) diurno, trabajara dentro de la franja horaria de 6 a 24hs dependiendo de la necesidad. Durante el primer ciclo (1ra. Semana) trabajara durante cuatro días 12Hs. Durante el segundo ciclo (2da. Semana) gozara de un descanso durante los siguientes cuatro (4) días. El horario de trabajo será fijo durante un mes dentro de la franja horaria mencionada, luego podrá variar rotando entre el grupo de trabajo. La actividad de dichos equipos se desarrollara en forma ininterrumpida, incluso sábados, domingos y feriados sin derecho a compensación adicional ninguna. A quien integren este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 has. de trabajo semanales dentro del periodo de 3 semanas.

El personal que se desempeñe en este régimen y en el presente puesto percibirá un "Adicional Turno de Trabajo 12 has. Diurno", correspondiente al **22% del Básico de Convenio STIGAS Categoría 4 (C4)**.

Adicional por Función:

Adicionales por Función (PCS):

Las partes modifican las condiciones del Adicional (PCS), dicha modificación tiene por efecto desagregar el valor del mismo en relación a las distintas funciones que el puesto contempla a saber:

- a) Función de Termo Fusionista
- b) Operador de Maquina Willamshon
- c) Función de Soldador

Se establece que el presente adicional por función denominado "(PCS, Personal Calificado de Servicio)", para cobrar deberá tener los conocimientos y habilidades del oficio de Soldador metales y/o Termo fusionista y/o Operador de Maquina Williamshon). El personal que ocupe el puesto de Oficial "PCS" deberá contar con los conocimientos, habilidades y matricula otorgada por la distribuidora, que califiquen para el desempeño de tal función, según las mejores condiciones que establece el buen arte de este oficio

Se establece como categoría salarial del **Puesto de Trabajo: (PCS Personal Calificado Servicios), Oficial Categoría 4 (C4)**. Se abonara el "Adicional Función", de acuerdo a la siguiente escala:

- A. Para el trabajador que cumple con la función de Termo Fusionista el valor de \$ 3497.-
- B. Para el trabajador que cumple con la función de Operador de la Maquina Willamshon el valor es de \$ 4371.-
- C. Para el que cumple y califica para la función de Soldador el valor será de \$5464.-

Nota: La escala anterior se aplicara al personal que ingrese nuevo al presente puesto, cuando hay multiplicidad de funciones sus valores no son acumulativos, se abona el de mayor valor absoluto alcanzado. El personal que hoy se encuentra trabajando y calificado como soldador se le abonara el valor de \$ 5464.- los demás mantendrá el valor actual \$ 4371.-

Artículo 11: Modalidad de Contratación

1. **Tipos:** Se establece que quedan expresamente habilitadas en este convenio, las modalidades de contratación actualmente vigentes o que se legislen en el futuro y que se adecuen a las características de la actividad. A tal fin, podrá emplear formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo, utilización del régimen de pasantías, becas de desarrollo profesional/laboral o a tiempo parcial.

2. Contrato a Tiempo Parcial

Las partes acuerdan que se podrá contratar personal a tiempo parcial sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El contrato a tiempo parcial según los términos de artículo 92 TER de la Ley de Contrato de Trabajo no podrá exceder de cinco (5) horas diarias.
- b) Queda expresamente establecido que bajo esta modalidad no podrá realizar horas extraordinarias.

Artículo 12: Régimen de Licencias

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el Titulo V de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 13: Procedimiento de Conciliación

Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse entre las partes, por causas inherentes a las relaciones laborales colectivas, las partes designarán los representantes, a efectos de considerar y componer el diferendo, debiendo expedirse en el plazo de cinco días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad. Agotada la instancia prevista, sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad

laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público. Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente a la conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en futuro la sustituya.

Las partes tienen en cuenta que el interés público en la actividad que nos compete no admitirá interrupción total o parcial de las operaciones señaladas anteriormente tanto que éstas se califiquen como principales, accesorias y deberán encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin y/o los que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 14: Actividad Gremial

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Sindical de trabajadores en la empresa estará integrada de acuerdo al artículo 45 de la ley 23.551. Cada delegado gremial tendrá un crédito de cinco (5) horas semanales para cumplir con su función.

Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación en períodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieren como destino efectivo de sus tareas la sede de la asociación gremial o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa tendrá derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la ley 23.551 y decretos reglamentarios 467/88 Ley de Asociaciones Sindicales.

Artículo 15: Ropa de Trabajo

Cuando en el desempeño de sus funciones, el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa se lo proveerá conforme al sistema que al efecto establezca. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda su mantenimiento e higiene.

Cambio de Vestimenta: Respecto del cambio de vestimenta en el vestuario, el mismo se deberá realizar con la debida antelación, de forma tal que se deberá estar prestando servicio a partir del horario de comienzo de tareas, debiendo suceder lo mismo con la culminación de la jornada por lo que el trabajador deberá higienizarse y cambiarse con posterioridad al horario de egreso de la Compañía, es decir, que siempre deberá considerarse el tiempo de trabajo en forma efectiva.

Artículo 16: Feriados y Días No Laborables

En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará a lo impuesto por la legislación vigente (ley 24.455).

El día 05 de marzo de cada año, se celebrará el "Día del Trabajador de la Actividad del Gas", el mismo será no laborable.

Artículo 17: Condiciones Salariales

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al Anexo I - Remuneraciones que integra el mismo.

Además se acuerda el pago mensual de una "Bonificación de Gas" no remunerativa.

Artículo 18: Antigüedad



Al personal comprendido en el presente convenio se le otorgará un adicional por antigüedad, cuyo monto se detalla en el anexo correspondiente.

Artículo 19: Elementos de Trabajo

La empresa proveerá a los trabajadores, sin costo alguno, los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las tareas que se les encomendaron, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de los mismos, manteniéndolos en el más alto grado de eficiencia y conservación.

Las herramientas y útiles deberán ser adecuados y de probada calidad.

La empresa no responsabilizará a los trabajadores por la rotura o sustracción de estos elementos, siempre que tales circunstancias se hallaren debidamente comprobadas y no le fueran imputables al trabajador.

Artículo 20: Compatibilidad

La Empresa no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la Empresa, siempre que las mismas no fueran competitivas, lesivas o se vinculen con operaciones en las que hubiera intervenido la empleadora.

Queda prohibido para el trabajador realizar fuera de su horario, trabajos permanentes o temporarios ó de asesoramiento por cuenta propia, de contratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la empresa dentro de su horario normal de trabajo.

Artículo 21: Cuota Societaria, Retenciones Especiales

En materia de cuotas sindicales se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique dentro de los 10 días corridos de finalizado el mes.

De igual manera podrá ser agente de retención de los créditos, beneficios asistenciales y otros conceptos que S.T.I.G.A.S. otorgue a los trabajadores y comunique a la empresa, en concordancia con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la ley 20.744.

La cuota societaria asciende al (2%) dos por ciento de la remuneración del trabajador.

Artículo 22: Higiene y Seguridad en el Trabajo

La Empresa prestará el mayor apoyo a la acción preventiva y el cuidado del medio ambiente en todas sus formas y alcances, disminuyendo los riesgos en el trabajo y observando en un todo lo expresado en su política de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y la legislación vigente.

Se suministrarán los elementos de protección personal adecuados al riesgo, los que serán de uso obligatorio en el desempeño de la función específica.

Se respaldarán plenamente los programas y planes de seguridad tendientes a superar en forma constante los niveles alcanzados. Todo el personal recibirá adecuada capacitación en lo referente a seguridad e higiene.

Se mantiene la comisión permanente de higiene y seguridad en el trabajo que estará integrada por tres integrantes de la Empresa y tres del Sindicato, y tendrá como premisa fundamental asesorar sobre todo lo relacionado en la materia.

Artículo 23: Capacitación

La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación de los recursos humanos, planificadas en las exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas. Promoverá en tal sentido el perfeccionamiento vinculado al crecimiento empresario e individual del trabajador. El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires se comprometen a apoyar y colaborar en dicha acción, comprometiendo su esfuerzo en tal sentido.

Artículo 24: Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas, dicho gasto, será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera aceptada por la Empresa.

Movilidad:

La Empresa abonará, a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, los siguientes importes básicos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículos. Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter previsto en el Art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. Por lo tanto será no remunerativo, abonado sin comprobante y por día efectivamente trabajado con utilización del vehículo consignado anteriormente.-

Artículo 25: Actividad Social y Recreativa

Las partes acuerdan en fomentar la actividad social y recreativa para el personal de la Empresa y su familia comprendida dentro del presente convenio colectivo, por lo tanto. Se compromete a colaborar en lo que este a su alcance en el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 26: Alcance Normativo

Quedan sin efecto, nulos y sin valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de convenios anteriores, actas o acuerdos y usos y costumbres que no hubiesen sido incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cualquier otro aspecto relativo al orden laboral no previsto en el presente se resolverá en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes complementarias.





Anexo I - Remuneraciones

Descripción Puestos de Trabajo

Sector	Categoría	Nombre	Descripción
Administración /Operación	1	Operario ingresante a la Empresa	Todo empleado ingresante a la Empresa hasta adquirir la habilidad necesaria para Ser confirmado en el puesto.
Administración	2	Auxiliar Administrativo	Personal Administrativo
Operaciones	2	Auxiliar Operativo	Programador, Auditor de campo, etc.
Lecturas	2	Lectorista	Personal encargado de la toma de lectura de los medidores y detección de anomalías en los gabinetes y medidores de gas.
Operaciones	2	Operador de Corte y Cierre	Personal encargado de efectuar cortes de suministros de gas, (cierre y precintado de llaves) Y ayudante de Categoría 3 y 4.
Administración	3	Administrativo Señor.	Personal con los conocimientos necesarios para cumplir con las tareas de encargado del control de las tareas operativas y administrativas.
Operaciones	3	Ayudante del operador de redes de gas.	Ayudante del operador de redes de gas con conocimiento básicos de la tarea.
Operaciones	3	Operador de Colocación, Cambio y retiro de Medidores	Personal encargado de la colocación, cambio y/o retiro de medidores de gas.
Lectura	4	Coordinador de Lectura	Personal encargado de coordinar y controlar las tareas de Lectura de Medidores de Gas.
Operaciones	4	Habilitador y verificador de Instalaciones domiciliarias de gas.	Personal con conocimiento para verificar instalaciones domiciliarias de gas.
Operaciones	4	Verificador de Instalaciones Externas	Personal Encargado de Verificar Instalaciones externas de Gas (Redes)
Operaciones	4	Operador de redes de gas	Operador con conocimiento para la atención de redes de gas.
Operaciones	5	Coordinador Operativo	Personal encargado de la coordinación y control de las tareas operativas

Para el puesto de Lecturista se estipula un rendimiento mensual normal según el siguiente detalle:

Zona	Lecturas Mensuales Base	Zona	Lecturas Mensuales Base
Capital Federal	14.000	GBA Oeste	12.000
GBA Norte	13.500	GBA Sur	12.500
GBA Noroeste	12.000	Zona Rural	10.000

Salarios

BASICOS DE CONVENIO VIGENTES

Basicos de Cor	BASE			No acumulado
Aumento		20%	6% Acumulado	11,80%
Vigencia	01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016	01/12/2016
C1	11606	13927	14763	16132
C2	12187	14624	15501	16939
C3	12794	15353	16275	17784
C4	13435	16122	17089	18674
C5	14107	16929	17945	19609
Bon.Gas	200	750	750	750
Antigüedad	41	49	52	56

Adicionales por Función:

								11,8% no Acu.
Radiotronica		01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016	01/06/2016	ingresos futuros		01/12/2016
Adicional Función PCS (Personal Calificado de Servicio):		BASE	20%	6% acumulado	Soldador	5464		5970
Puesto de Trabajo		3436	4123	4371	Op. Maq. Willam	4371		4776
: Personal Calificado Servicios, Oficial, Categoría 4 (C4)					Termo Fusionist	3497		3821
Adicional Función Responsable Reten:		01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016				01/12/2016
Puesto de Trabajo: Responsable Reten, Categoría 4 (C4)		2268	2721	2885				3152

Adicional Horario Extendido:

Radioelectronica			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016		01/12/2016
Adicional Horario Extendido:							
Puestos de Trabajo: Oficial Nichos, Categoría 4 (C4)			2687	3224	3418		3735
Pues de trabajo: Oficial Reten, categoría 4 (C4)			2687	3224	3418		3735
Puesto de trabajo Auxiliar Reten: Categoría 2 (C2)			2437	2924	3100		3387

Adicional Turno Rotativo:

Radioelectronica								
Jornada de Trabajo con Turno Rotativo: 22%			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016			01/12/2016
Turno de Trabajo 12hs. (4x4), Diurno								22%
Puesto de trabajo, Oficial Nichos, Categoría 4 (C4)			2956	3548	3761			4109
Radioelectronica			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016	01/06/2016		01/12/2016
Turno Rotativo 8hs. (4x4) mañana, tarde y noche, 28%			Base	20%	6% acumulado	nuevo valor 28%		nuevo valor 28%
oficial apoyo al CAU rotativo cate 4			3073	3688	3909	4785		5229

Adicional Premio Producción:

Las Tarifas del Premio por Producción se incrementan en el mismo porcentaje descrito en el Artículo Segundo.

Adicional Utilización de Vehículo:

Radioelectronica			01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016		01/12/2016
Reintegro Gastos por Movilidad:							
Dependiendo del tipo de actividad se podrá abonar por las siguientes modalidades:							
· Vehículo Utilitario para AT. Urgencias: x día			220	264	280		306
· Vehículo Furgón tipo Ducato, Master, Traffic: x día			495	594	629		688
· Vehículo tareas generales: x Km recorrido			1,44	1,73	1,84		2,0



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 236/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.